



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo laboral

Dte: Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.

Ddo: Compañía prestadora de servicios del llano S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00013 00

Puerto López - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de contestación de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente razón:

- 1)** Se le solicita a la parte pasiva, indique los correos electrónicos de notificación de los testigos que solicita sean decretados en el acápite probatorio del escrito de contestación, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual regía para el momento de allegado el escrito de contestación.
- 2)** Previo a reconocer personería al abogado Fabian Alberto Guevara González, se le solicita acredite que la dirección electrónica aportada es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este despacho inadmite la contestación de la demanda allegada por la Compañía prestadora de servicios del llano S.A.S. y le concede de acuerdo con lo contemplado en el parágrafo tercero del artículo 31 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandado subsane las deficiencias que se han señalado so pena de tener por no contestada la demanda.

Por **secretaria** contabilícense los términos dados y una vez vencidos ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte activa las manifestaciones realizadas por las distintas entidades bancarias (Fls.29,31,33,41,43 y 45)

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff2d48ec5471fb38885fc13947b3812f9f41d506524e210cbf3263e017a0ff**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>